



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 529 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 06 DIC 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 044-2018-CESR de fecha 20 de noviembre de 2018, a través de la cual el Consorcio Educativo San Ramón, solicita la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institucion Educativa San Ramón en el Centro Poblado San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Educativo San Ramón, suscribieron el Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de octubre de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón en el Centro Poblado San Ramón Distrito de Pangoa Provincia de Satipo Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 9'994,154.31 (Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 31/100 Soles), incluido los impuestos de ley, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, por la Resolución Gerencial General Regional N° 486-2018-GRJ/GGR de fecha 16 de noviembre de 2018, se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR de la obra referida, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 244,073.39 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setenta y Tres con 39/100 Soles), incluido el I.G.V.;



Que, a través de la Carta N° 044-2018-CESR de fecha de 20 de noviembre de 2018, el contratista solicita la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 486-2018-GRJ/GGR de fecha 16 de noviembre de 2018;

Que, mediante la Carta N° 033-2018/C.S.I.E.S.R., la Carta N| 057-2018-J.I.T.P.-C.S.I.E.S.R y el Informe Técnico N° 011-2018-J.I.T.P.- C.S.I.E.S.R. de fecha 23 de noviembre de 2018, el supervisor de obra, emite opinión técnica y recomienda que

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3076135
EXP. N°	2028231

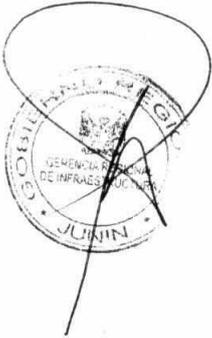


se otorgue la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, en razón que, según señala: "Como se ha señalado el 20 de noviembre la Entidad hace entrega a la supervisión el expediente técnico el adicional de obra N° 01, por otro lado el contratista presentó la Carta N° 044-2018-CESR solicitando la ampliación de plazo N° 02, debido a que la Entidad remitió la Carta N° 2275-2018-GRJ/GRI/SGSLO donde remite al contratista el expediente técnico del adicional de obra N° 01, en vista que es indispensable la ejecución de las partidas involucradas en el expediente de adicional de obra N° 01, se concluye que se afecta la ruta crítica ya que ninguna partida involucrada se ha ejecutado hasta la fecha. El plazo del adicional que se cuantificó es 20 d.c. según el cronograma aprobado en el expediente de adicional de obra N° 01";



Que, el coordinador de obra, a través de la Carta N° 476-2018-ECC de fecha 27 de noviembre de 2018, señala expresamente que se apruebe la ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, por lo que concluye:

- Este hecho está previsto y tipificado en el artículo 169: Causales de ampliación de plazo, ítem 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Se aprobó el adicional de obra mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 486-2018-GRJ/GGR con fecha 16 de noviembre y se notifica al Consorcio Educativo San Ramón mediante la Carta N° 2275-2018-GRJ/SG con fecha 20 de noviembre de 2018.
- La ejecución de las partidas que son partes del adicional de obra han modificado el cronograma de ejecución de obra vigente y ha afectado la ruta crítica del calendario PERT-CPM.
- La ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Educativo San Ramón, y es aprobado por la supervisión de obra;



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 673-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 28 de noviembre de 2018, emite pronunciamiento e indica expresamente que se declare procedente la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario del 21 de noviembre al 10 de diciembre de 2018;



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 421-2018-GRJ-GRI de fecha 28 de noviembre de 2018, emite pronunciamiento y señala expresamente que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario del 21 de noviembre al 10 de diciembre de 2018;

Que, a través del Informe Legal N° 638-2018-ORAJ/GRJ de fecha 30 de noviembre de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 02 de la obra referida, presentado por el Consorcio San Ramón, por un periodo de veinte (20) días calendario;



Que, asimismo el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere: *“Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del Gobierno Regional Junín y las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario la presente ampliación de plazo, tomando en cuenta la parte técnica”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° dispone lo siguiente:

- **Causales de Ampliación de Plazo:**
“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos prevé lo siguiente:

- **Artículo 170, establece: Procedimiento**
“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su





decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario debe aprobada porque está sustentada técnica y legalmente;



Que, no obstante el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 638-2018-ORAJ/GRJ de fecha 30 de noviembre de 2018, recomienda que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 02 por no ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido, se recoge la opinión legal vertida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien condecor de la normativa de contrataciones del Estado y de acuerdo a sus funciones y competencias propias, recomendó declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra en mención;



Que, se advierte que el Consorcio San Ramón no ha cumplido con sustentar acorde a ley la solicitud de ampliación de plazo N° 02, ya que fundamenta dicha ampliación por la aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra, razón por la que el contratista considera que este evento ha perjudicado el normal desarrollo de la obra, no obstante, el contratista no ha cumplido con acreditar la modificación del cronograma contractual;

Que, la Entidad puede otorgar la ampliación del plazo contractual ante la aprobación de una prestación adicional, siempre que ello modificara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, debiendo precisar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización, pero que observada la solicitud del contratista así como el informe del supervisor de obras y de las áreas técnicas respectivas no está acreditada la necesidad de ampliación de plazo por la causal invocada;



Que, estando a los informes técnicos y al informe legal -que recomienda declarar improcedente la petición del presente- corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de octubre de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón en el Centro Poblado San Ramón Distrito de Pangoa



Provincia de Satipo Región Junín”, presentada por el Consorcio Educativo San Ramón;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de octubre de 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón en el Centro Poblado San Ramón Distrito de Pangoa Provincia de Satipo Región Junín”, solicitada por el Consorcio Educativo San Ramón mediante la Carta N° 044-2018-CESR de fecha 20 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 DIC 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Rozles
SECRETARIA GENERAL